



Soledad, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se avocó conocimiento del mismo, encontrándose pendiente para resolver sobre su inadmisión, admisión o rechazo. Sírvese proveer. Sírvese proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIA LABORAL
RADICADO	08758311200120220034000
DEMANDANTE	JAVIER FACUNDO VELASQUEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MALAMBO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Soledad, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisando la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para su admisión, se evidencia la necesidad de mantenerla en la secretaría en atención a lo siguiente:

. **Indicación domicilio de partes.**

Al respecto, el artículo 82 del CGP establece:

“...Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”.*

Ahora bien, revisado el libelo de la demanda, no se observa que se haya indicado el domicilio de las partes, como lo describe la norma transcrita.

Se observa que el demandante indica el lugar de notificaciones, pero, si bien es cierto el lugar de domicilio y notificaciones pueden llegar a coincidir, no es menos que, no se deben confundir y obedecen a dos conceptos diferentes, y así lo diferenció el Legislador a solicitar en el numeral 2° del artículo 82 del CGP solicitar el domicilio de las partes, y en el numeral 10° ibidem, solicitar el lugar de notificaciones.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario que se indique el lugar de domicilio de la parte demandante y demanda a efectos de dar cumplimiento a la norma en mención.

- **Pretensiones de la demanda.**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad

Al respecto, el artículo 82 del CGP establece:

“...Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

... 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. ...”.

Observado el libelo de pretensiones de la demanda, no se observa que la parte demandante haya indicado con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, motivo por el cual se solicita que indique con claridad y precisión las pretensiones de la demanda.

Para los fines procesales es conveniente que, al momento de la adecuación, se haga la presentación de la demanda subsanada junto con los anexos respectivos de manera íntegra, y no fragmentada, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (05) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandante, hacer la presentación de la demanda y los anexos respectivos de manera íntegra (en un solo documento), e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LELAL LEÓN
JUEZ

Aleja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. _____ DE FECHA 6 DE MAYO DEL 2023 EL SECRETARIO. MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
--

Firmado Por:

Alba Zuley Leal Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c52c954400fecc112bff0786d6ad0cc04250c30da3a218af19d8f0441aa2e01**

Documento generado en 03/05/2024 03:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>